República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00032-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del predio a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Con relación al área de 106 mts^2 pretendida deberá aclarar la parte material del inmueble que se pretende usucapir, especificándolo por su ubicación y linderos, donde los actos posesorios ejercidos sean exclusivos y excluyentes. Téngase en cuenta que los actos de señorío se deben reputar respecto de una zona determinada y no sobre derechos o porcentajes (núm. 4 y 5º art. 82 del CGP).

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar los actos posesorios que ha ejercido en el inmueble desde que lo habita en calidad de poseedor (núm. 5º art. 82 CGP)

CUARTO. Indicar el canal digital (correo electrónico) donde reciben notificaciones los testigos Marina Isabel Amaya Beltrán, María Floralba Bustos Mahecha y Guillermo Isidro García en cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.